



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO**  
**2021-2024**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2021, Año de la Independencia"

"2021, Año de la Independencia"

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.**

En la Ciudad de Jalapa, Tabasco, siendo las 14:00 horas del 11 de octubre del año 2021, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco; Lic. Carlos Mario Cornelio Cornelio, Presidente y Contralor Municipal, Prof. Agustín Ramón Cordero, Primer Vocal y Secretario Municipal, y Lic. Marco Antonio Silvan Narváez, Segundo Vocal y Director de Administración, por lo que habiendo quórum legal, inicia la **Segunda Sesión Extraordinaria 2021** del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el análisis de los asuntos del orden del día previamente circulado entre los integrantes del Comité. -----

**ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO.** - Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.

**SEGUNDO.** - Lectura y Aprobación del Orden del Día.

**TERCERO.** - Análisis y valoración para solicitar a Contraloría Municipal la Versión Pública de las Actas Entrega-Recepción (con sus respectivos anexos) de las 24 áreas que integran el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

**CUARTO.** - Acuerdo.

**QUINTO.** - Clausura de la reunión. -----

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO.** - Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco. Por lo que se declara el Quórum legal necesario para continuar con la presente sesión.

**SEGUNDO.** - Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos el Orden del día correspondiente a la **Segunda Sesión Extraordinaria 2020** del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO**  
**2021-2024**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2021, Año de la Independencia"

"2021, Año de la Independencia"

**TERCERO.** - El presidente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalapa Tabasco, el Lic. Carlos Mario Cornelio Cornelio expone lo siguiente:

En atención a las solicitudes relacionadas a información de años anteriores, es decir, cuando se trate de información antigua generada en un periodo que concierne a administraciones pasadas, la correcta atención de la solicitud implica la búsqueda minuciosa de la documentación solicitada en la forma en la que la citan los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;

Artículo 144.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

I.-Analizará el caso y **tomará las medidas necesarias para localizar la información;**

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 145. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En relación a lo que mandata el inciso I del artículo 144, respecto a las medidas pertinentes, implica gestionar la búsqueda de la información en todas las áreas que integran la estructura orgánica, ya que se trata de archivos que no fueron conformados en el ámbito de acción y disponibilidad de la



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO**  
**2021-2024**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2021, Año de la Independencia"

"2021, Año de la Independencia"

administración en turno, sino cuando estaban al frente una administración distinta a la actualmente en funciones.

Asimismo, es notable destacar que el Instituto de Transparencia ha señalado en diversas resoluciones que la implementación del procedimiento de búsqueda en todo el organigrama se torna necesaria en los siguientes supuestos:

-Cuando haya quedado debidamente comprobado, el imperativo legal que tiene el sujeto obligado de generarla, administrarla, resguardarla o poseerla y en una primera revisión no ha sido posible localizarla en sus registros, ya sea porque se traspapeló, porque se traspapeló, porque se extravió, etc. y por ese motivo, sea imperioso practicar una revisión pormenorizada con el objeto de encontrarla, o declarar formal y solemnemente en su caso, su inexistencia.

-Cuando se compruebe que el ente público la recibió de otra entidad, institución, organización, de un servidor público; o en su defecto, de un particular.

-Cuando por la razón que sea, no haya seguridad jurídica en cuanto a si se cuenta o no con la información

**-Cuando se trate de una información muy antigua**

De igual manera, el Instituto ha señalado que la inexistencia debe ir acompañada de todas y cada una de las constancias (oficios, escritos, memorándums, tarjetas informáticas o cualquier otra documentación), en los que cada uno de los titulares de las estructuras internas que conformen las diversas áreas, unidades administrativas y departamentos que conforman la estructura orgánica del ente obligado, se pronuncien respecto de la instrucción de búsqueda informativa que recibieron de su superior jerárquico dándole contestación, porque estas constancias son las que material y jurídicamente avalan y sustentan una declaratoria de inexistencia.

Los preceptos invocados son claros en indicar que el Sujeto Obligado debe proceder a la búsqueda de la información en el área que de acuerdo a sus facultades normativas pudieran poseerla y en caso de las unidades administrativas correspondientes manifiesten la no localización de la información, se dará vista a este órgano colegiado para gestionar la búsqueda de la información en todas las áreas que conforman la estructura orgánica del Sujeto Obligado.

De igual manera, cuando se establezca la inexistencia de la información, es necesario contar con las documentales que acrediten que dicha información efectivamente no se encuentra dentro del área que se trate, motivo por el cual es imprescindible contar con las actas de entrega-recepción, las cuales otorgan veracidad a los dichos emitidos por las áreas competentes cuando se pronuncien respecto a la inexistencia de información.

También es notorio destacar que de conformidad al artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco la Contraloría Municipal tiene dentro de sus facultades:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO**  
**2021-2024**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2021, Año de la Independencia"

"2021, Año de la Independencia"

XX. Participar en la entrega-recepción de las unidades generales administrativas de las dependencias entidades del Municipio, conjuntamente con el síndico y el director de administración;

Por lo anterior, y por ser el órgano de control interno, es determinante que dicha unidad cuente con las actas entrega-recepción de las unidades que conforman la estructura orgánica que integra este H. Ayuntamiento Constitucional.

**CT-AE-002/2021**

**CUARTO.** - Por lo anteriormente citado, con fundamento en el artículo 48 fracción, 144, 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Tabasco y el artículo 81 fracción XX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes este órgano colegiado **acuerda solicitar a Contraloría Municipal la versión pública de las actas entrega-recepción escaneadas (con sus respectivos anexos) de las áreas que integran la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco con el fin de dar plena certeza y legalidad a las respuestas de inexistencia de información emitidas por las unidades de este Sujeto Obligado.** Lo anterior fue aprobado por unanimidad.

**QUINTO.** - Una vez desahogado todos y cada uno de los puntos, el cual se da terminado el Orden del Día y por ello se declara clausurado los trabajos de esta sesión, siendo las 15:00 horas del día once de octubre del año dos mil veintiuno, firmado al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.**

**PRESIDENTE**

Lic. Carlos Mario Cornelio Cornelio  
Contralor municipal

**PRIMER VOCAL**

Prof. Agustín Ramón Cordero  
Secretario Municipal

**SEGUNDO VOCAL**

Lic. Marco Antonio Silvan Narváez  
Director de Administración